

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION

17865 ORDEN de 13 de agosto de 1980 sobre equivalencias entre estudios oficiales de carácter profesional cursados por emigrantes españoles y los correspondientes de Formación Profesional españoles.

Ilustrísimos señores:

Establecido en el Real Decreto 1260/1980 el reconocimiento y convalidación de los estudios de carácter profesional realizados en el extranjero por emigrantes españoles, con los correspondientes estudios españoles de Formación Profesional de primer y segundo grados, es preciso regular las convalidaciones concretas en los casos de varios sistemas educativos ya conocidos.

En su virtud, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, este Ministerio ha dispuesto.

1.º A los únicos efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 1260/1980, se declaran equivalentes los estudios de carácter profesional que se detallan en los anexos I, II, III y IV de la presente Orden.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para establecer el procedimiento adecuado que acredite los extremos señalados en el artículo tercero, dos, del citado Real Decreto.

3.º En caso de producirse modificaciones en los planes de estudios a los que se atiene la presente Orden deberá procederse a las necesarias adaptaciones.

4.º Quedan autorizadas la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Enseñanzas Medias para aplicar y desarrollar, de forma coordinada, lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS REALIZADOS EN ALEMANIA

A) Se convalidará la Formación Profesional de Primero y Segundo Grados por los estudios realizados en la República Federal de Alemania por aquellos emigrantes españoles que posean la titulación de «Facharbeiter» de la Cámara de Industria, de «Geselle» de la Cámara de Artesanos, o de «Hilfe» de la Cámara de Comercio.

B) Se convalidará asimismo la Formación Profesional de Segundo Grado por los estudios realizados por aquellos emigrantes españoles que posean la titulación de «Meister» de la Cámara de Industria y de la Cámara de Artesanos alemana.

C) Se convalidarán en su totalidad por la Formación Profesional de Segundo Grado los estudios realizados por aquellos emigrantes españoles que posean la titulación de «Staatlich geprüfter Techniker».

D) En caso de disponer de alguna titulación especial de formas escolares específicas de un Land Federal que no se corresponda con la titulación general concedida en todos los Länder de la República Federal de Alemania, la Agregaduría de Educación en Alemania informará y propondrá las convalidaciones que correspondan a la Dirección General de Enseñanzas Medias, a fin de establecer las convalidaciones pertinentes.

E) Las anteriores convalidaciones se podrán aplicar también por el mismo procedimiento del apartado D) a especialidades de ámbito federal iguales o análogas a las citadas en los apartados anteriores.

ANEXO II

CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS REALIZADOS EN BELGICA

Se convalidarán:

A) Primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, por el tercer curso de Finalité Courte (Technique) o Professionnel.

B) Segundo curso de Formación Profesional de Primer Grado, por el cuarto curso de Finalité Courte (Technique) o Professionnel.

Estos alumnos podrán obtener el título de Técnico Auxiliar acreditando los extremos a que se refiere el punto segundo de la presente Orden.

C) Primer curso de Formación Profesional de Segundo Grado, Régimen General, por el sexto curso de la Enseignement Secondaire Renové en la forma Technique.

D) La Formación Profesional de Segundo Grado, por el séptimo curso, modalidad Enseignement de finalité, correspondiente a la Enseignement Secondaire Renové en la forma Technique.

E) Primer curso de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen de Enseñanzas Especializadas, por el quinto curso de la Enseignement Secondaire Renové en la forma Technique.

F) El área de Ampliación de Conocimientos de primero y segundo curso, de la Formación Profesional de Segundo Grado, régimen de Enseñanzas Especializadas, por el quinto curso de la Enseignement Secondaire Renové en la forma Professionnel.

G) El área de ampliación de Conocimientos de los tres cursos de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen de Enseñanzas Especializadas, por el sexto curso de la Enseignement Secondaire Renové en la forma Professionnel.

Las anteriores equivalencias se podrán aplicar para especialidades iguales o análogas, entre las cursadas y las que existen en la Formación Profesional española. La equivalencia que se contempla en el apartado B) tendrá validez, en cualquier caso, para el acceso a la Formación Profesional de Segundo Grado, en las condiciones reguladas con carácter general.

ANEXO III

CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS REALIZADOS EN FRANCIA

Se convalidarán:

A) Formación Profesional de Primer Grado, por el «Certificat d'Aptitude Professionnelle» (C.A.P.) y el «Brevet d'Etudes Professionnelles» (B.E.P.). En ambos casos, para especialidades o profesiones iguales o análogas.

B) A quienes posean el Brevet d'Etudes Professionnelles (B.E.P.) también se les convalidará el primer curso de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen de Enseñanzas Especializadas, para seguir especialidades iguales o análogas.

C) Formación Profesional de Segundo Grado, por las especialidades iguales o análogas del «Brevet de Technicien» (B.T.), «Baccalauréat de Technicien» (B.TN) y el «Brevet d'Enseignement Industriel» (B.E.I.).

En relación con lo dispuesto en el apartado A), las equivalencias establecidas tendrán validez, en cualquier caso, para el acceso a la Formación Profesional de Segundo Grado, en las condiciones reguladas con carácter general.

Normas especiales

1.º En el caso de haber superado solamente parte de los estudios establecidos en el punto primero de la presente Orden, las equivalencias se establecerán:

a) Por cursos completos.

b) Estableciendo la correlación a partir del curso superior y descendiendo, por cursos completos, hasta encontrar la equivalencia con el último aprobado en su totalidad.

2.º Los emigrantes españoles que estén en posesión del «Brevet Professionnel» (B.P.), estarán exentos del Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso al Segundo Grado de Formación Profesional, régimen general.

ANEXO IV

CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS REALIZADOS EN HOLANDA

Se declaran equivalentes y, por tanto, convalidables:

A) Al primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, el haber superado el tercer curso de Lager Beroeps Onderwijs (L.B.O.).

B) Al título de Formación Profesional de Primer Grado, el título de Lager Beroeps Onderwijs (L.B.O.).

C) Al curso de enseñanzas complementarias para acceso a la Formación Profesional de Segundo Grado, el haber superado el primer curso de Middelbaar Beroeps Onderwijs (M.B.O.).

D) Al primer curso de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen general, el haber superado el segundo curso de Middelbaar Beroeps Onderwijs (M.B.O.).

E) Al primer curso de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen de enseñanzas especializadas, el primer curso de Middelbaar Beroeps Onderwijs (M.B.O.).

F) Al segundo curso de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen de enseñanzas especializadas, el segundo curso de Middelbaar Beroeps Onderwijs (M.B.O.).

G) Al título de Formación Profesional de Segundo Grado, el título de Middelbaar Beroeps Onderwijs (M.B.O.).

H) Al Área de Ampliación de Conocimientos del primer curso de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen de

enseñanzas especializadas, el título de Primair Leerlingwezen (P.L.).

I) Al Área de Ampliación de Conocimientos del segundo curso de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen de enseñanzas especializadas, el título de Secundair Leerlingwezen (S.L.).

J) Al Área de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos y al Área de Organización de la Empresa, ambas del primer curso de Formación Profesional de Segundo Grado, régimen general, el título de Secundair Leerlingwezen (S.L.).

En cualquiera de los casos, la equivalencia establecida sólo podrá efectuarse entre especialidades iguales o análogas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17866 *ORDEN de 17 de julio de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del Capitán de Infantería retirado don Justo Melendo Sanz*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Capitán de Infantería retirado don Justo Melendo Sanz, en la actualidad destinado en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo —Administración Patrimonial Social Urbana—, en Madrid, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Capitán, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de agosto de 1980.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1980.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión de Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

17867 *ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que cesa como Gerente del plan de explotación marisquera de Galicia don Manuel González Vidal.*

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo sexto del Decreto 1238/1970, de 30 de abril, y a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, acuerdo que don Manuel González Vidal cese como Gerente del plan de explotación marisquera de Galicia.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 29 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmo. Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones.

17868 *ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se nombra Jefe de la Oficina Presupuestaria de la Presidencia del Gobierno a don Julián Martín Arias.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; nombro Jefe de la Oficina Presupuestaria de la Presidencia del Gobierno, con categoría de Subdirector general, a don Julián Martín Arias —A01PG003207— Técnico de Administración Civil.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

17869 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de julio de 1980 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles del curso número 94 bis (noventa y cuatro bis) de la Junta calificadora de aspirantes a Destinos Civiles.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 11 de agosto de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de destinos, página 18060, columna segunda, donde dice: «Cabo primero e la Guardia Real don Francisco Secador Blázquez...», debe decir: «Cabo primero de la Guardia Real don Francisco Segador Blázquez...».

MINISTERIO DE JUSTICIA

17870 *ORDEN de 21 de junio de 1980 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Luis Sentís Anfruns, Juez de Primera Instancia e Instrucción en situación de reingresado al servicio activo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 18 de marzo de 1966, la disposición adicional 1.ª de la Ley 17/1980, de 24 de abril, y el artículo 73.1 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso con el haber pasivo que le corresponda a don Luis Sentís Anfruns, Juez de Primera Instancia e Instrucción en situación de reingresado al servicio activo, por cumplir la edad reglamentaria el día 21 de junio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17871 *RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.*

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los Registradores de la Propiedad para los Registros que se relacionan.

Madrid, 10 de junio de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.